

RESOLUCION JEFATURAL-PAS N° 000013-2025-JN/ONPE

Lima, 16 de Enero de 2025

VISTOS: La Resolución Jefatural-PAS n.° 003582-2024-JN/ONPE, que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la resolución jefatural que sancionó a la organización política RENOVACION POPULAR, por utilizar el financiamiento público directo para fines diferentes a los señalados en la ley; el recurso de apelación presentado por la referida organización política; así como el Informe-PAS n.° 000019-2025-GAJ-PAS/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución Jefatural-PAS n.° 003582-2024-JN/ONPE, de fecha 5 de diciembre de 2024, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la organización política RENOVACION POPULAR (OP) en contra de la Resolución Jefatural-PAS n.° 003520-2024-JN/ONPE que dispone sancionar a la OP con una multa de treinta y un (31) Unidades Impositivas Tributarias, de acuerdo con el literal c) del artículo 36-A de la Ley n.° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP), por la comisión de la infracción muy grave tipificada en el numeral 7 del literal c) del artículo 36 del mismo cuerpo normativo, consistente en utilizar el financiamiento público directo para fines diferentes a los señalados en la LOP;

De acuerdo con el artículo 36-A de la LOP, las resoluciones de sanción pueden ser impugnadas ante el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) en el plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de su notificación;

En el caso objeto de análisis, se observa que la Resolución Jefatural-PAS n.° 003582-2024-JN/ONPE fue notificada al administrado el 12 de diciembre de 2024, y que el recurso de apelación fue interpuesto el 10 de enero de 2025. Así, el precitado recurso fue presentado dentro del plazo legal;

Por tanto, habiéndose cumplido el requisito de admisibilidad, conforme con el artículo 36-A de la LOP, corresponde remitir al JNE el presente recurso de apelación, así como sus antecedentes;

De conformidad con el literal q) del artículo 5 de la Ley n.° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; y, de acuerdo a lo dispuesto en el literal y) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural n.° 000125-2024-JN/ONPE;

Con el visado de la Secretaría General y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ADMITIR a trámite el recurso de apelación interpuesto por la organización política RENOVACION POPULAR, contra la Resolución Jefatural-PAS n.° 003582-2024-JN/ONPE.



Artículo Segundo.- REMITIR el presente expediente administrativo con todos sus antecedentes al Jurado Nacional de Elecciones, a fin de que proceda conforme a sus competencias.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente resolución a la organización política RENOVIACION POPULAR.

Artículo Cuarto.- PONER EN CONOCIMIENTO de la Procuraduría Pública de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, para que actúe de acuerdo a sus competencias.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en la web oficial de la ONPE ubicada en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe/onpe) y en su Portal de Transparencia, dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe
Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS/jpu/rds/hps

Visado digitalmente por:
**ROJAS ALIAGA HECTOR
MARTIN**
Secretario General(e)
SECRETARIA GENERAL

Visado digitalmente por:
**PESTANA URIBE JUAN
ENRIQUE**
Gerente de la Gerencia de Asesoría
Jurídica
GERENCIA DE ASESORIA
JURÍDICA

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. La verificación puede ser efectuada a partir del 16-01-2025. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/doc>
CVD: 0000 0021 2643 8254

